



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34237

10/02/2026

98944

AUTOR/A: ALFONSO SILVESTRE, Alma (GP); AZNAR TERUEL, Evarist (GP); CLAVELL LÓPEZ, Óscar (GP); DE ROSA TORNER, Fernando (GP); FABRA PART, Alberto (GP); HOYO JULIÁ, Belén (GP); MELGAREJO MORENO, Joaquín (GP); MONTESINOS DE MIGUEL, Macarena (GP); MORENO BORRÁS, María Cristina (GP); PARRA APARICIO, Julia (GP); PASCUAL ROCAMORA, Sandra (GP); REYNAL REILLO, Esperanza (GP); SÁNCHEZ PÉREZ, César (GP)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa parlamentaria de referencia, se señala que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) es el organismo competente en España para gestionar el proceso de reembolso del gasto de la asistencia sanitaria internacional y para actuar como organismo de enlace con los Estados miembros de la Unión Europea y con los organismos equivalentes de otros países con los que existan instrumentos de coordinación en materia de Seguridad Social.

Su labor consiste en analizar y resolver la procedencia de los cargos de gasto que otros Estados presentan a España por la asistencia sanitaria prestada a personas aseguradas en España, así como presentar ante los organismos extranjeros los gastos de la asistencia sanitaria prestada en España a personas aseguradas en otros Estados, a efectos de su reembolso, y atender las impugnaciones que estos contesten. Esta actividad es estrictamente administrativa y de coordinación internacional, por lo que la recepción centralizada de las facturas procedentes de los Servicios Públicos de Salud no implica en ningún caso la asunción de obligaciones económicas propias por parte del INSS frente a las Comunidades Autónomas (CCAA).

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Septuagésima Primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 308 del 24/12/2022), el INSS ha de transferir a las CCAA, vía Fondo de Cohesión Sanitaria, el saldo neto, a nivel nacional, obtenido en el ejercicio anterior (diferencia entre ingresos y gastos) en concepto de cuota global y gasto real, una vez deducidos los gastos de gestión.



Al INSS también le corresponde la distribución y liquidación del saldo neto de gasto real a nivel nacional entre las CCAA que arrojen un saldo neto de facturación positivo, resultante de la diferencia entre la facturación emitida en posición acreedora y los cargos recibidos en posición deudora.

Por tanto, el importe a transferir a cada comunidad autónoma se compone de dos sumandos: la participación en el saldo neto por cuota global a nivel nacional, proporcional al volumen de cuotas globales devengado en su territorio, y la participación en el saldo neto por gasto real, proporcional al saldo neto de facturación acreditado por cada comunidad autónoma respecto del saldo neto positivo de facturación a nivel nacional, salvo el caso en que la correspondiente comunidad autónoma arroje un saldo de facturación por gasto real negativo, en cuyo caso se procederá a su deducción del importe por cuota global.

Una vez determinado el importe a liquidar por cuota global y gasto real, se procede a la compensación y deducción, en su caso, del saldo negativo acreditado por la comunidad autónoma y certificado por el Ministerio de Sanidad, en concepto de pacientes derivados entre CCAA y el Fondo de Garantía Asistencial.

Concluidas las operaciones de liquidación y cierre necesarias para la distribución del saldo neto obtenido en el ejercicio anterior, el INSS ordena transferir a esa comunidad autónoma el importe devengado.

Por último, en cuanto a la Generalitat Valenciana, el INSS informó y transfirió oportunamente en el segundo semestre de 2025 el importe correspondiente a la última liquidación del saldo neto por cuota global y gasto real correspondiente al ejercicio 2024 en aplicación de las normas internacionales de Seguridad Social en materia de asistencia sanitaria de esa comunidad autónoma.

Madrid, 18 de marzo de 2026